



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HOZ DE VALDIVIELSO

Aprobado provisionalmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el 3 de abril de 2018, el expediente relativo a la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de cementerio y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida (en la parte objeto de modificación) conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio. La presente ordenanza, cuyo texto completo modificado (artículos 7 y 8) se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Hoz de Valdivielso, a 29 de junio de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
José Manuel García Ruiz

* * *



ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

Artículo 1. – Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público en el cementerio municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la ocupación del dominio público para enterramiento en los cementerios de Hoz de Valdivielso por el tiempo que se dirá.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten y se les conceda el derecho a la ocupación del dominio público para enterramiento en el cementerio de Hoz de Valdivielso. La responsabilidad solidaria y subsidiaria podrá exigirse conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. – Derecho de ocupación.

La ocupación del dominio público para el enterramiento será a título de concesión administrativa por un periodo de veinte años. El cómputo de los plazos comenzará el día del otorgamiento de la concesión administrativa. Las concesiones a perpetuidad, ya otorgadas, se entienden dentro de los límites legales establecidos en la L.P.A., Ley 33/2003, la cual en su artículo 93.3 establece un plazo máximo de 75 años para el aprovechamiento del dominio público, mientras permanezca en servicio el cementerio municipal, renunciando expresamente los propietarios adquirentes a indemnización alguna, si por causa de interés o conveniencia públicas se clausurara este.

El cómputo de los plazos para las concesiones a perpetuidad, ya otorgadas, comenzará a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Artículo 5. – Cuota.

La cantidad a abonar en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Sepulturas:

- Se reserva exclusivamente para habitantes empadronados residentes.



Columbarios:

– Empadronados residentes: No se establece tasa.

– No empadronados: Tasa de 600,00 euros por un periodo de 20 años, que puede ser objeto de renovación por un periodo de la misma duración con el incremento del IPC correspondiente sobre la tasa. El tiempo máximo podrá ser de 75 años.

Artículo 6. – Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la concesión, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 7. – Autoliquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos tras la recepción de la liquidación correspondiente, realizarán el ingreso en la cuenta bancaria y en el plazo que señale la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago será único. De no realizarse el pago en el plazo decaerá el derecho concedido. Se podrán conceder fraccionamientos que serán solicitados y deberán ser garantizados por el obligado al pago en el periodo concedido para realizar este, proponiendo un calendario alternativo.

Artículo 8. – Impago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. – Normas de gestión.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en la L.G.T. 58/2003, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos.

9.1. El inicio de la prestación del servicio o actividad se considerará en el siguiente momento:

a) En el caso de concesiones de sepulturas a perpetuidad, ya otorgadas, tras la entrada en vigor de la presente ordenanza.

b) En el caso de concesiones de sepulturas y columbarios temporales, tras la solicitud inicial del interesado y la Resolución de la Alcaldía otorgando la primera concesión.

9.2. Según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 30/92, para la tramitación de dichos expedientes, en especial para las solicitudes a que se hace referencia en la ordenanza, se redactarán modelos de instancias normalizadas.

9.3. Si la Junta Vecinal, por reforma del cementerio municipal, o cualquier otro motivo justificado, se viese obligada a suprimir alguna sepultura que haya sido previamente concedida, deberá proceder a la concesión de otra de forma gratuita. Por dicho cambio no habrá lugar a indemnización alguna a favor del titular de la concesión a tenor de lo contemplado en el punto 4 de este artículo.



9.4. Procederá la resolución de la concesión: En el caso de concesiones temporales por renunciar expresamente a su renovación o por no solicitarse ésta en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo. Por impago de la tasa de concesión previo expediente incoado al efecto. Por clausura definitiva del cementerio, si bien, en este caso, aquellas personas que dispongan de una concesión en vigor, no utilizada, tendrán derecho a la reserva de otra similar en el nuevo cementerio que pudiera crearse sin coste adicional alguno. Por renuncia del titular de la concesión. Dicha renuncia no supondrá devolución alguna del importe de la tasa que hubiese sido pagada.

9.5. Conservación de las unidades de enterramiento y caducidad de su concesión.

1. Cuando los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus familiares o titulares, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o de abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, la Junta Vecinal podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los casos pueda exigírsele indemnización alguna. Se notificará por escrito previamente a la familia del difunto o el titular de la autorización de la ocupación en el caso de que viviera, para que en el plazo de diez días proceda a la demolición, reparación o retirada, apercibiendo en su caso que de no hacerse por este lo ejecutará la Junta Vecinal a su costa.

2. Podrá, además, declararse la caducidad de la ocupación y revertirá la Junta Vecinal la entera disponibilidad de una sepultura, cuando esté en un estado generalizado de deterioro o abandono. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a instancia de Alcaldía.

3. En el expediente administrativo de caducidad de la ocupación se concederá el plazo de treinta días para que el titular de la concesión o sus familiares comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo las reparaciones que sean procedentes. Se dará citación personal al titular de la concesión en el último domicilio conocido. De ser fallida se procederá a la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el Boletín Oficial de la Provincia o CC.AA. en su caso del último domicilio conocido del titular. La comparecencia del titular suspenderá el expediente. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad de la ocupación por la Alcaldía.

4. Declarada la caducidad de la ocupación de cualquier clase de unidad de enterramiento, la Junta Vecinal podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella, a la correspondiente fosa común. No se podrá practicar la inhumación de ningún cadáver en sepultura que en momento en que finalice el periodo de concesión que corresponda, no tengan la consideración de restos cadavéricos.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



Disposición final única. –

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Hoz de Valdivielso, a 3 de abril de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
José Manuel García Ruiz